

RV: Informe Inicial//Rad. 2021-00043//Case No. 20608//Contestación Demanda y Llamamiento Solidaria//Yolima Stanford VS RSC E.S.E.

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mar 05/03/2024 19:48

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Correo Constancia Radicación Contestación Solidaria Rad. 2021-00043.pdf; Rad. 76001-3333-021-2021-00043-00 Contestación Solidaria-Yolima Stanford VS RSC ESE.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 29 de febrero de 2024, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO LABORA
RADICADO: 76001-3333-021-**2021-00043**-00
DEMANDANTES: YOLIMA STANFORD ALARCÓN
DEMANDADOS: RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.
LLAMADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CÓDIGO: CASE No. 20608

.- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Se califica como EVENTUAL, debido a que si bien las pólizas prestan cobertura temporal y material, la responsabilidad del asegurado no está probada, pues no se ha demostrado la ilegalidad del acto administrativo demandado, ni el incumplimiento de las obligaciones del contratista AGESOC.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que las pólizas de cumplimiento No. 420-74-994000027643; No. 420-47-000028350 y No. 420-47-000028272, expedida por Aseguradora Solidaria C.E.C., cuyo asegurado y beneficiario es la Red de Salud del Centro E.S.E., prestan cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, las pólizas operan bajo modalidad de ocurrencia, la cual garantiza el pago derivado del incumplimiento en que incurra el contratista durante la vigencia de las pólizas y esto genere una afectación al patrimonio de la entidad contratante. En consecuencia, los contratos de seguro prestan cobertura por su temporalidad, toda vez que, las vigencias de los contratos de seguro ostentan los siguientes extremos temporales: Póliza No. 27643, desde el 01/10/2015 y hasta el 31/10/2018; Póliza No. 28350, desde el 1/02/2016 y hasta el 28/02/2019 y póliza No. 28278, desde el 1/03/2016 y hasta el 31/03/2019, siendo que los hechos demandados están comprendidos desde el 4/05/2015 y hasta el 4/09/2020 – presunta relación laboral - encontrándose dentro del periodo de vigencia de la póliza. Sobre la cobertura material, las pólizas cuentan con amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubriendo a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones laborales a que esté obligado el

contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Lo anterior con excepción de la póliza RCE No. 420-74-994000006223, pues esta no presta cobertura material, ya que su amparo se circunscribe a predios, labores y operaciones, objeto no demandado.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, deberá determinarse si el Acto Administrativo contenido en el Oficio Gerencia No. 1.16.1.337 del 5 de noviembre de 2020, se encuentra viciado de nulidad conforme a los cargos que integran el concepto de vulneración de la demanda. En dicho sentido, se deberá establecer si en el caso de la señora YOLIMA STANFORD, se encuentran reunidos los elementos necesarios para configurar una relación laboral con la Red de Salud del Centro E.S.E., derivada del cumplimiento de funciones propias del cargo de médico general código No. 211 (Intensidad 6 horas), en el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2015 y el 4 de septiembre de 2020, y el consecuente pago de las acreencias laborales que de ella se derivan. De igual forma, se deberá establecer si la organización sindical AGESOC, se encuentra legitimada en la causa por pasiva para responder por las pretensiones de la demanda, o si por el contrario, esta entidad cumplió con las obligaciones legales a su cargo en el marco de los contratos sindicales y los convenios de participación celebrados con las partes, ya que de ello depende la afectación de los contratos de seguro, pues al convenirse como pólizas de cumplimiento, es del incumplimiento del pacto garantizado que se deriva la cobertura material, Conforme a lo anterior, será determinante lo que suceda en el desarrollo de la audiencia de pruebas para despejar la responsabilidad imputada. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

.- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva de perjuicios, tenemos la suma de \$16.500.000 M/Cte., y una reserva sugerida del 50% o \$8.250.000 M/Cte., por cada una de las 3 pólizas de cumplimiento, a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- ACREENCIAS LABORALES: Teniendo en cuenta que el convenio de asociación suscrito entre la actora y AGESOC., terminó el 4 de septiembre de 2020, los derechos laborales anteriores al 4 de septiembre de 2017 estarían prescritos, por lo que la liquidación se realizará en los extremos comprendidos entre el 4 de septiembre de 2017 y hasta el 4 de septiembre de 2020, tomando como base el salario mensual para certificado por la Red de Salud del Centro E.S.E., para el cargo de médico general código No. 211 (Intensidad de 6 horas), por cada anualidad.

.- POR SALARIOS: Serían \$150.963.704 M/Cte., discriminados así:

- .- Año 2017: Salario Mensual de \$3.381.920 x 4 meses = \$15.327.680;
- .- Año 2018: Salario Mensual de \$4.072.676 x 12 meses = \$48.872.112;
- .- Año 2019: Salario Mensual de \$4.244.810 x 12 meses = \$50.937.720;
- .- Año 2020: Salario Mensual de \$4.478.274 x 8 meses = \$35.826.192

.- POR PRIMA DE SERVICIOS: Serían \$8.271.565 M/Cte., discriminados así:

- .- Año 2017: Proporcional por 4 meses = \$1.127.306;
- .- Año 2018: Año completo = \$2.036.338;
- .- Año 2019: Año completo = \$2.122.405;
- .- Año 2020: Proporcional por 8 meses = \$2.985.516.

.- POR PRIMA DE VACACIONES: Serían \$0, esto en consideración a que esta prestación es exclusiva de los trabajadores oficiales o públicos, calidad que no ostenta la demandante, y aun cuando se declara la existencia de un contrato realidad, la misma no confiere la calidad exigida para que la actora se haga acreedora de este concepto.

.- POR VACACIONES: Serían \$6.214.794 M/Cte., discriminados así:

- .- Año 2017: Proporcional por 4 meses = \$563.653;
- .- Año 2018: Año completo = \$2.036.338;
- .- Año 2019: Año completo = \$2.122.405;
- .- Año 2020: Proporcional por 8 meses = \$ 1.492.758.

.- POR PRIMA DE NAVIDAD: Serían \$0, esto en consideración a que esta prestación es exclusiva de los trabajadores oficiales o públicos, calidad que no ostenta la demandante, y aun cuando se declara la existencia de un contrato realidad, la misma no confiere la calidad exigida para que la actora se haga acreedora de este concepto.

.- POR CESANTÍAS: Serían \$12.430.308 M/Cte., discriminados así:

- .- Año 2017: Proporcional por 4 meses = \$1.127.306;
- .- Año 2018: Año completo = \$4.072.676;
- .- Año 2019: Año completo = \$4.244.810;
- .- Año 2020: Proporcional por 8 meses = \$2.985.516.

.- POR INTERÉS A LAS CESANTÍAS: Serían \$1.282.031 M/Cte., discriminados así:

- .- Año 2017: Proporcional por 4 meses = \$45.092;
- .- Año 2018: Año completo = \$488.721;
- .- Año 2019: Año completo = \$509.377;
- .- Año 2020: Proporcional por 8 meses = \$238.841.

.- POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Serían \$0, tomando en consideración que en la demanda no se establece el monto de la pretensión, sin perjuicio de que AGESOC., cumplió con los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de su afiliada participe.

.- POR SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTÍAS E INTERÉSES Y SUBSIDIARIA: Serían \$0, conforme a la posición consolidada por la Sección Segunda del Consejo de Estado, los efectos patrimoniales de la declaratoria de un contrato realidad se contraen al pago de las prestaciones sociales a título de restablecimiento del derecho y no comprenden emolumentos indemnizatorios adicionales en la medida que la relación laboral sostenida entre las partes se entiende liquidada al finiquitar el término contractual y surte efectos a partir del reconocimiento de una relación laboral en sede judicial, situación que impide la mora como presupuesto legal para su reconocimiento.

2.- SUBTOTAL: Serían \$179.072.402 M/Cte.

3.- DEDUCIBLE: No pactado para las pólizas de cumplimiento.

4.- COASEGURO: No pactado para las pólizas de cumplimiento.

5.- SUBLÍMITES: No pactado para las pólizas de cumplimiento.

6.- LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS: Sería \$16.500.000 M/Cte., para las tres pólizas de cumplimiento, las cuales se discriminan por su nomenclatura y contrato asegurado con AGESOC y la Red de Salud del Centro E.S.E., como sigue:

.- Póliza No. 420-47-994000027643, contrato No. 1-05-01-117-2015;

.- Póliza No. 420-47-994000028350, contrato No. 1-05-01-011-2016;

.- Póliza No. 420-47-994000028278, contrato No. 1-05-01-025-2016.

7.- TOTAL: \$16.500.000 M/Cte., por cada póliza de cumplimiento, por cuanto el valor del subtotal de la liquidación objetiva es superior al valor asegurado.

.- **VALORACIÓN CONTINGENCIA.** 12.7 SMMLV o \$16.500.000 M/Cte., por cada una de las tres pólizas de cumplimiento.

.- **RESERVA SUGERIDA:** El 50% de la pérdida, es decir 6.35 SMMLV o \$8.250.000 M/Cte., por cada una de las tres pólizas de cumplimiento.

.- **Nota 1:** (Valoración de contingencia y reserva liquidados con salario mínimo base 2024 = \$1.300.000 M/Cte.);

.- **Nota 2:** (No es posible realizar la liquidación objetiva con la diferencia de lo pagado por AGESOC y lo debido por la Red de Salud del Centro E.S.E., a la demandante, por insuficiencia probatoria, dependerá del debate establecer la misma, aun con ello, la liquidación sobrepasaría los valores asegurados por cada póliza).

.- **Tiempo empleado:** 15 horas.

Adjunto correo de constancia de radicación y el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en 2 archivos "pdf".

.- **CAD:** Por favor, cargar al Case No. 20608.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro acostumbrado,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO

ABOGADO SENIOR

DERECHO PÚBLICO

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 12:11

Para: Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>; David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

Asunto: GHA te notifica modificación Presentado



Hola MARIA CASTAÑEDA ,NICOLÁS LOAIZA SEGURA modifiko la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: YOLIMA STANFORD ALARCÓN

Demandado: RED DE SALUD DEL CENTRO

Juzgado: JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE CALI

Región: VALLE

Radicado (nueve dígitos): 2021-00043

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: SOLIDARIA

Cliente: SOLIDARIA

Fecha de Asignación: 07/02/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 28/02/2024

Fecha de Vencimiento Real: 01/03/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones: Pte reporte

Instrucciones:

Dependencia: Si

Facturable: Si

Presentado: Si

Reportado por el área:

Ricibido por informes:

Facturado:

Pagado:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aqui](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aqui](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **NICOLÁS LOAIZA SEGURA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.